



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (28-06-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **HARRY CUELLO FLOREZ** contra **EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED**

**RAD. 44.001.3105.002-2022-00051-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Observa que el señor **HARRY CUELLO FLOREZ**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la **EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, la cual, conforme lo indica la demanda en el acápite de notificaciones, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá. De igual manera el actor prestó sus servicios con la entidad demandada en el municipio de Albania -La Guajira, lo que hace que el despacho de aplicación al contenido del artículo 5° C.P.L. que trata de la Competencia por razón del lugar. “ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En ese sentido es claro que este juzgado no es competente para conocer del trámite de la demanda de la referencia, toda vez que debe remitirla a Bogotá o a Maicao, toda vez que Albania corresponde a este último Circuito. Pero atendiendo que conforme a la norma en cita, el actor es quien debe elegir a cuál de los dos lugares desea su remisión, se ordena a secretaría oficie al demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho a cual de los dos lugares desea se remita la demanda. En caso de no contestar se remitirá al que corresponde en razón del lugar donde prestó el servicio (Circuito Maicao). Actuación que deberá realizar secretaría sin atender nuevo pronunciamiento del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, se:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO: DECLARAR** que este juzgado carece de competencia por razón del lugar para conocer del asunto de la referencia..

**SEGUNDO: ORDENAR** a secretaría oficie al demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho a cuál de los dos lugares desea se remita la demanda de la referencia (Bogotá o Maicao). En caso de no contestar oportunamente, se remitirá al que corresponde en razón del lugar donde prestó el servicio (Circuito Maicao). Actuación que deberá realizar secretaría sin atender nuevo pronunciamiento del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza.